



JPA Financial Services Group

FACILIDADES DE PAGO



Preguntas Frecuentes:

1. ¿Puedo solicitar facilidades de pago para IVA y Retenciones?

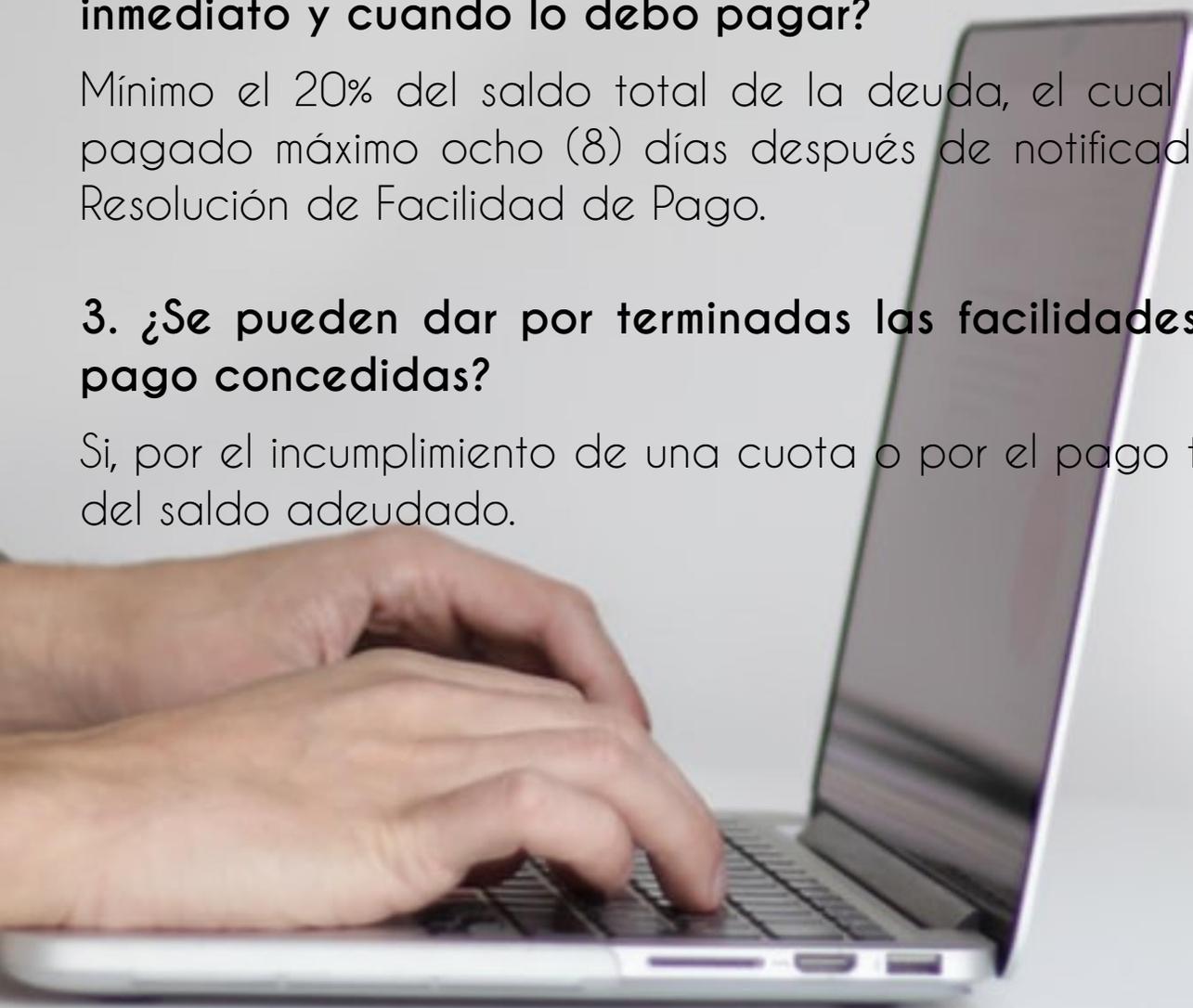
No, estos son impuestos Indirectos, el artículo 152 del Código Tributario prohíbe la concesión de facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

2. ¿Cuál es el porcentaje mínimo como Oferta de pago inmediato y cuando lo debo pagar?

Mínimo el 20% del saldo total de la deuda, el cual será pagado máximo ocho (8) días después de notificada la Resolución de Facilidad de Pago.

3. ¿Se pueden dar por terminadas las facilidades de pago concedidas?

Si, por el incumplimiento de una cuota o por el pago total del saldo adeudado.



Preguntas Frecuentes:

4. ¿A qué tiempo puedo diferir mis facilidades de pago?

Usted puede solicitar facilidades de pago hasta veinte y cuatro (24) meses, sin necesidad de entregar una garantía.

5. ¿Cuándo puedo solicitar una facilidad de pago mayor a veinte y cuatro (24) meses y cuál es el tiempo máximo por el que puedo solicitarla?

Puede solicitarse cuando el Contribuyente posea una garantía que cubra el total de la obligación y el tiempo máximo es de cuatro (4) años., estas facilidades son otorgadas por la máxima autoridad. 6. ¿Cómo puedo solicitar facilidades de pago? Debe llenar la solicitud de facilidad de pago y entregar en cualquier Secretaría del SRI a nivel nacional.

Base Legal:

Art. 110.- Facilidades de pago.- Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna. Los contribuyentes que estuvieron atrasados en el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuya administración está a cargo del servicio de rentas internas, podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el código tributario. LORTI.

Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

Base Legal:

Art. 110.- Facilidades de pago.- Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna. Los contribuyentes que estuvieron atrasados en el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuya administración está a cargo del servicio de rentas internas, podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el código tributario. LORTI.

Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

Base Legal:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras. Nota: Numeral 4 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014 . CODIGO TRIBUTARIO (CT)

Fuente:

Servicios de Rentas Internas / Código Orgánico Tributario / Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno



JPA Financial Services Group

CONTACTO ECUADOR:

WhatsApp: +593 987 965 778

Email: info@fservicesjpa.com

